

**RECURSO DE REVISIÓN**

RECURRENTE:

Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, Baja California Sur.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIONADA PONENTE:

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RR/002/2023-II

**RESOLUCIÓN**

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el expediente número RR/002/2023-II, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra del **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 030078223000001, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - En fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 030078223000001 y dirigida a la autoridad responsable **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, Baja California Sur**, en la cual requirió:

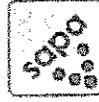
*"...Buen día.*

*Con el gusto de saludarles, les solicito lo siguiente:*

*- SOLICITUD DE COPIAS DE ACTAS DE JUNTAS DE GOBIERNO DEL PERIODO 2003 AL 2007*

*Muchas gracias! (sic)..."*

**II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - El día cinco de enero de dos mil veintitrés, a través del oficio de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, signado por la Licenciada Isis Dafne Rojas Ruíz, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede en el siguiente sentido:



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ

DIRECCIÓN GENERAL

La Paz, B.C.S., a 04 de enero de 2023

Asunto: Se otorga respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública  
Folio 030078223000001

Folio 030078223000001.  
Presente.-

De acuerdo al Art. 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California Sur, le informo que las Actas de Junta de Gobierno se publican en la fracción XLV de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que se encuentra disponible en el portal de Internet <http://sistemas.lapaz.gob.mx:8080/transparenciaoocmsapas/info?i=75> o bien en Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>; Así mismo me permito adjuntar dicho archivo.

Por lo anterior me permito tener por contestada en tiempo y forma su solicitud de acceso a la información pública; Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Isis Dafne Rojas Ruiz  
Titular de la Unidad de Transparencia



O.O.M.S.A.P.A.S.  
DE LA PAZ  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** - El día diez de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/002/2023-II** y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.** - En doce de enero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada. ✓

**V.- EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS Y FECHA PARA AUDIENCIA.** - En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente dictó acuerdo, en el cual se hicieron efectivos los apercibimientos decretados a la autoridad responsable, se le tuvo por perdido su derecho a rendir contestación y se tuvieron como ciertos los hechos expresados por la parte recurrente, y en el mismo acuerdo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

**VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la comisionada ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

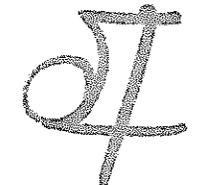
### SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente<sup>1</sup>, en el sentido de:

*"...Buenas tardes! No entregó la información.  
Se solicitó "SOLICITUD DE COPIAS DE ACTAS DE JUNTAS DE GOBIERNO DEL PERIODO 2003 AL 2007" y sólo enviaron del 2022.*

*En el link del portal no se encuentra la información solciitada (sic)..."*

<sup>1</sup> Obrante a foja 1 del expediente.



Así como de la respuesta otorgada a la parte recurrente por la autoridad responsable desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de información que no corresponde a la requerida en la solicitud de acceso a la información pública folio **030078223000001**, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*V.- La entrega de información incompleta, o que no corresponde a la solicitada; (...)*

### **TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

### **CUARTO. -- EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio **sin número**, de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, signado por la Licenciada Isis Dafne Rojas Ruiz, Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas aquellas actuaciones que integran el presente expediente, y resulten favorables a los intereses de la autoridad responsable.
- **PRESUNCIONAL** legal y humana, consistente en todo aquello que favorezca a los intereses de la autoridad responsable.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

### **QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

✓  


Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

*"...Buenas tardes! No entregó la información.  
Se solicitó "SOLICITUD DE COPIAS DE ACTAS DE JUNTAS DE GOBIERNO DEL PERIODO 2003 AL 2007" y sólo enviaron del 2022.*

*En el link del portal no se encuentra la información solicitada (sic)..."*

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO** por los razonamientos que se exponen a continuación:

En primer lugar, al analizar el oficio de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés<sup>2</sup> con el cual la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información, este órgano garante advierte que le fue informado a la parte recurrente que las Actas de las Juntas de Gobierno se encuentran publicadas en la fracción XLV, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (En adelante, Lineamientos Técnicos Generales), proporcionándole para su consulta los hipervínculos que dirigen a las obligaciones de transparencia publicadas en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respectivamente.

En ese sentido, es necesario precisar que, la fracción XLV del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, establece como una obligación de transparencia publicar y mantener actualizada la información relativa a las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos, no obstante, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de dicha información comprende la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, por lo que, tomando en consideración que la solicitud de información fue realizada en fecha nueve de enero del año dos mil veintitrés, la autoridad responsable al momento de rendir contestación únicamente se encontraba obligada a conservar la información en su Portal de Internet y Plataforma Nacional de Transparencia, del ejercicio dos mil veintidós, como lo refiere la parte recurrente en su motivo de inconformidad: **"...Se solicitó "SOLICITUD DE COPIAS DE ACTAS DE JUNTAS DE GOBIERNO DEL PERIODO 2003 AL 2007" y sólo enviaron del 2022..."**. Lo que indica que la respuesta proporcionada por la responsable no corresponde al periodo de búsqueda señalado en la solicitud, siendo éste el comprendido del periodo **dos mil tres al dos mil siete**.

<sup>2</sup> Obrante en foja 03 del expediente.

Lineamientos Técnicos Generales.

Artículo 70 ...	Fracción XLVI Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	Trimestral	o—o	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
-----------------	--	------------	-----	---

Ahora bien, vistos y analizados los alegatos rendidos por la Licenciada Isis Dafne Rojas Ruíz, Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, Baja California Sur, mediante oficio número DG/3461/2023<sup>3</sup>, en el sentido de:

El recurrente se inconforma por no haber entregado la documentación, que pertenece al periodo 2003 al 2007, de lo cual, es oportuno aclarar, que en la respuesta que oportunamente se le dio a su solicitud, se le hizo del conocimiento que las Actas de Juntas de Gobierno se publican en la fracción XLV de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que obligan a conservar en el sitio de internet la información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Es de argumentar que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, publicada el día 04 (cuatro) de mayo del año 2016 (dos mil dieciséis), y la Ley de Archivo para el Estado de Baja California Sur, publicada el día 31 (treinta y uno) de enero del año 2023 (dos mil veintitrés), ambas vigentes a partir de su publicación, lo que las hace muy posteriores al periodo que señala el recurrente, y por ende el periodo de información solicitada (2003 al 2007) queda fuera del ámbito de su aplicación, es decir, a criterio de esta Unidad, no se tiene la obligación de contar con la información del periodo que solicita el recurrente.

Al respecto, el Pleno del Consejo General de este Instituto, considera que resultan **INFUNDADOS** los alegatos antes transcritos, en virtud de que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 9.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, así como demás normas aplicables.

De ahí que, la publicidad de la información no se encuentra limitada a la contenida en las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, sino a toda aquella información que haya

<sup>3</sup> Obrante a foja 35 del expediente.

sido generada, obtenida, adquirida, transformada o de alguna manera se encuentra en posesión de los sujetos obligados.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada atendiendo al periodo señalado en la propia solicitud, y haga entrega de ésta a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico [REDACTED] con excepción de aquella que resulte inexistente, para lo cual deberá sujetarse al procedimiento de declaración de inexistencia previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, entregando en ese caso, el Acta o Resolución de Comité de Transparencia a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico ya mencionada.

### SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030078223000001** otorgada por parte del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, Baja California Sur y se le ordena a efecto de que, realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada atendiendo al periodo señalado en la propia solicitud, y haga entrega de esta a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico [REDACTED] con excepción de aquella que resulte inexistente, para lo cual deberá sujetarse al procedimiento de declaración de inexistencia previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, entregando en ese caso, el Acta o Resolución de Comité de Transparencia a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico ya mencionada.

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento total a la

r  
07

presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así mismo, con fundamento en los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Por último, con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** – Se **modifica** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030078223000001** por parte del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, Baja California Sur, en los términos descritos en los considerandos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto.

✓  


Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



---

**DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**



---

**LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO**



---

**MTRA. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA**